

Quinta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408663-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social

ORDENANZA N° 465/MM

Miraflores, 21 de julio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Ordenanza N° 404/MM, modificada por la Ordenanza N° 425/MM, publicadas con fechas 12 de julio de 2013 y 11 de agosto de 2014 respectivamente, se aprobó el régimen de beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, con la finalidad de facilitar el pago de las obligaciones tributarias municipales que los mismos tuvieren pendientes, generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al pago;

Que, el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años;

Que, es de considerarse que los beneficios tributarios similares a los previstos en la Ordenanza N° 404/MM, resultan necesarios a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el sector más vulnerable del distrito, toda vez que debido a su especial situación económica no pueden regularizar su deuda tributaria, siendo que dado el plazo de vigencia de la ordenanza mencionada, corresponde aprobar un nuevo dispositivo legal;

Que, mediante Informe N° 226-2016-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar la nueva propuesta sobre beneficios tributarios extraordinarios

para contribuyentes en situación de riesgo social, con el sustento de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, contenido en el Informe N° 2195-2016-SGROT-GAT/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 128-2016-GAJ/MM del 15 de junio de 2016, concluye que es procedente aprobar la propuesta referida en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1°.- Finalidad

Otorgar beneficios tributarios extraordinarios a los contribuyentes del distrito en situación de riesgo social, debidamente acreditada a través del informe socio económico favorable emitido por la asistenta social de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, respecto de las obligaciones tributarias del impuesto predial y/o arbitrios municipales, vencidas el año anterior al ejercicio fiscal en vigencia.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los contribuyentes señalados en el artículo anterior, siempre que sean propietarios de un único predio a nivel nacional, a nombre propio, de la sociedad conyugal o de la sucesión de la cual forman parte integrante, destinado al uso principal de casa habitación.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de su vivienda posea otra unidad inmobiliaria accesoria, tales como cocheras, depósitos, tendales, azoteas y similares. El uso parcial del predio principal no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

Excepcionalmente los beneficios previstos en el artículo 4 resultarán aplicables a los familiares del contribuyente hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que ocupen el predio a título gratuito.

No se considerarán beneficiarios a quienes se encuentren en posesión del predio a título oneroso o quienes ocupándolo a título gratuito no sean familiares directos del contribuyente con arreglo a lo indicado en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- Riesgo social

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social a la situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo, producida por diversidad de factores, entre ellos la discapacidad del contribuyente o sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias.

Artículo 4°.- Beneficios tributarios

Los contribuyentes comprendidos dentro de los alcances del presente dispositivo, gozarán de los beneficios tributarios previstos a continuación, los mismos que se aplicarán a las obligaciones tributarias vencidas hasta el año anterior al ejercicio fiscal en vigencia:

- Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales.
- Condonación de los intereses, reajustes y gastos de emisión aplicados al impuesto predial y los arbitrios municipales.

c. Condonación de multas tributarias y sus respectivos intereses.

d. Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Asimismo se otorgará la condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos celebrados hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 5°.- Requisitos

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser propietario de un único predio a nivel nacional, debidamente acreditado a través del reporte de búsqueda por apellidos y nombres, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no hubieran registrado su derecho de propiedad ante los Registros Públicos se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o en su defecto declaración jurada de contar con un solo predio que constituya su casa habitación.

2. Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores en calidad de contribuyente o ser pariente del mismo hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que pruebe la posesión a título gratuito del predio declarado, mediante el respectivo contrato o en su defecto mediante la presentación de una declaración jurada.

3. Destinar el predio al uso de casa habitación. El beneficio resulta aplicable aún si en el predio se desarrolla alguna actividad económica autorizada por la Municipalidad de Miraflores, siempre que esta no exceda el cincuenta por ciento (50%) del tamaño del mismo.

4. Carencia comprobada de recursos por grave falencia económica que no pueda ser revertida en corto plazo, debidamente demostrada con el informe socio económico favorable al solicitante, que señale el estado de riesgo social, emitido por parte de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

Artículo 6°.- De la solicitud

El contribuyente que reúna las condiciones para el acogimiento a la presente ordenanza deberá presentar una solicitud ante la mesa de partes de la Municipalidad de Miraflores, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. La veracidad de los datos que se consignen en la solicitud se encontrará sujeta a fiscalización posterior, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-GM denominada "Procedimiento que regula fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista y a aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2014-GM/MM o la norma que haga sus veces.

Artículo 7°.- Procedimiento

Ingresada la solicitud esta será derivada a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la presente ordenanza para el acogimiento de los beneficios que la misma prevé.

Si la solicitud careciera de alguno de los documentos que acreditan el cumplimiento de los artículos precedentes, se cursará requerimiento al solicitante para que en el plazo máximo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente, salvo que la administración pudiera obtener los mismos a través de un cruce de información con otras entidades o terceros.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria remitirá el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, acompañado del informe técnico que sustente la improcedencia de la solicitud. Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad

y procedencia, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para su evaluación y emisión del informe social.

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para la elaboración del proyecto de resolución gerencial, de acuerdo al informe social emitido para elevarlo posteriormente a la Gerencia de Administración Tributaria para su aprobación.

Artículo 8°.- Criterios para la evaluación de la existencia de riesgo social

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. La discapacidad que tenga el contribuyente y que esté impedido de trabajar. La discapacidad debe estar acreditada con el certificado de discapacidad emitido por alguna institución pública o la constancia de inscripción en el Concejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis).
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que tengan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

Artículo 9°.- Vigencia de los beneficios reconocidos

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que reconoce el beneficio por riesgo social, para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda con aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente, por un período similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. La ampliación del plazo será declarada mediante resolución gerencial de la Gerencia de Administración Tributaria.

Vencido el plazo original, las solicitudes de prórroga serán declaradas improcedentes.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago o fraccionamiento de la deuda, la resolución quedará automáticamente sin efecto retornando la deuda impaga al estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento por los tributos y períodos acogidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El beneficio previsto en el literal "a" del artículo 4 de la presente ordenanza no es acumulable con el beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas, pudiendo acogerse a los demás beneficios previstos en dicho articulado, siempre que cumplan con los requisitos para su goce.

Segunda.- La presente ordenanza será aplicable a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha

de su entrada en vigencia en todo aquello que favorezca a los contribuyentes.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma son válidos y no encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Cuarta.- Facultar al Alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas competentes. Asimismo, a las Gerencias de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1408671-1

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el 51% de Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores “Basura que no es basura”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2016/MM

Miraflores, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; asimismo, con la Resolución Directoral N°003-2016-EF/50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos en mención;

Que, la Meta 02 del referido Programa, sobre “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados”, acorde con el instructivo correspondiente, conlleva la emisión de un decreto de alcaldía con el fin de aprobar la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, en el marco del cumplimiento de la meta referida;

Que, lo expuesto se condice con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 80 de la Ley N°27972, según el cual es competencia y función específica de las municipalidades distritales, entre otras, de proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el Memorandum N° 172-2016-GDUMA/MM señala que en el marco del cumplimiento de la Meta 02, se requiere la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el 51% de viviendas urbanas en el distrito, acorde con el Informe de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, el cual sustenta el desarrollo y crecimiento del Programa de Segregación en la Fuente “Basura que no es basura”, que se viene brindando actualmente en la recolección de residuos reciclables a 16,900 unidades de viviendas en el distrito de Miraflores;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 146-2016-GAJ/MM, que resulta legalmente procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en concordancia con la normatividad vigente y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Meta 02; y que deberá ser publicado conforme con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores “Basura que no es basura”, en un 51% de ellas, en cumplimiento de lo indicado en la Meta 02 del Decreto Supremo N° 400-2015-EF.

Artículo Segundo.- Precisar que la Subgerencia de Desarrollo Ambiental es la unidad orgánica responsable de la implementación, desarrollo y actualización, de ser el caso, del programa aprobado en virtud del artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos sólidos generados por la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1408670-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 164-2016-MDP/C

Pachacámac, 21 de julio de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Julio del 2016, Informe N° 073-2016-MDP/GR de fecha 15 de